

**ORDENANZA SOBRE LA CONSTRUCCION DE REDES DE DISTRIBUCION
DE GAS, DERIVACIONES E INSTALACIONES INETRNAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Venezuela se ha conceptualizado una política energética orientada al desarrollo económico de las fuentes productoras de HIDROELECTRICIDAD y a la desaceleración del crecimiento del mercado interno de los combustibles líquidos, sin embargo dada las limitaciones de crecimiento en hidroelectricidad se prevé un intenso desarrollo en otra fuentes de energía primaria: El Gas Natural.

La políticas energética venezolana tiende a optimar el uso de los recursos de energía del país en función de su disponibilidad, agotamiento, costo, eficiencia técnica e impacto ambiental estableciendo la siguiente prioridad de utilización de fuentes energéticas: Hidroelectricidad, Coque, Orimulsion, gas Natural, residuales, Gaseosos, Disel, Gasolina y GLP.

Es decir, dentro de la escala de prioridades de consumo de recurso no renovables, el Gas Natural ocupa una posición que fomente su utilización a nivel interno.

Dadas las condiciones de monopolio en el negocio de gas Natural, se requiere la defeción y estructuración de reglas claras que evite la concreción de ganancias monopólicas y el traspaso de costos de ineficiencia de operación hacia los consumidores.

Hay que facilitar el proceso de incorporación de terceros en la cadena de valor del negocio del gas natural y para ello es necesario facilitar los tramites y permisos requeridos, hasta el desarrollo de asociaciones estratégicas con suplidores, constructores, operadores, competidores y empresa de ingeniería que aseguren optimización de costos de infraestructura.

Para que los proyectos de transporte y distribución de gas Natural (Gas Metano) hacia las zonas de demanda sean viables deben existir dos elementos básicos: una política flexible de precios y un marco legal claro y estable.

En cuanto a políticas de precio, los Ministerios de Fomento y energía y minas desarrollan una resolución conjunta que establece el esquema de precios.

Actualmente la normativa legal que rige el negocio del Gas Natural esta sustentada en las siguientes leyes: Ley de Hidrocarburos, Ley que Reserva al Estado la Industria del Gas Natural, Ley que Reserva al Estado la Explotación del Mercado Interno de los Derivados de Hidrocarburos, Ley que Reserva al Estado la Industria y Comercio de los Hidrocarburos, Ley Orgánica de Administración Central y la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Esta ultima confiere competencia de los Municipios específicamente en materia de distribución de Gas conforme a esta Ley los Municipio juegan un papel preponderante en la promoción de los proyectos de gasificación servicio en asociación con una empresa privada calificada o a través de su vigilancia y control.

El Municipio El Hatillo necesita una fuente de energía alterna que venga a llenar un vacío económico ante el proceso inflacionario del país y este recurso no renovable pero abundante puede cumplir su cometido con este Municipio. La Cámara Municipal a través de esta Ordenanza se propone a mejorar la Calidad de vida de sus habitantes.

Republica de Venezuela
Estado Miranda
Concejo Municipal
Municipio El Hatillo

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE LA CONSTRUCCION DE REDES DE DISTRIBUCION DE GAS, DERIVACIONES E INSTALACIONES INETRNAS.

Artículo 1.- Toda Urbanización o Parcelamiento público o privado a construirse en jurisdicción del municipio El Hatillo, deberá ser dotado por los urbanizadores, propietarios o constructores, de las redes de distribución de gas por el sistema de canalización subterránea.

En aquella urbanización o parcelamiento a construirse en áreas donde no existían líneas de alimentación de gas natural, los urbanizadores, propietarios o constructores podrán garantizar la alimentación a las canalizaciones efectuadas, por medio de sistema de gas licuado (G.L.P).

Artículo 2.- En toda solicitud del permiso de ejecución de obras para la construcción de una urbanización o parcelamiento, el interesado deberá presentar el proyecto completo de la red de tuberías de distribución de gas el cual deberá cumplir estrictamente con las "Normas para la Construcción de Redes de Gas de Mediana Presión en Ciudades".

Artículo 3.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro no concederá permiso de habitabilidad a edificaciones construidas en los parcelamientos o urbanizaciones que se desarrollen a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, mientras no estén concluidas las redes de distribución de gas.

Artículo 4.- Los constructores o propietarios de urbanización o parcelamientos están en la obligatoriedad de hacer practicar una prueba de hermeticidad de las redes de tuberías de distribución de gas, y su resultado se hará constar por ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro. El cumplimiento de este requisito es indispensable para la obtención del permiso de construcción de parcelas y el permiso de habitabilidad.

Artículo 5.- Una vez terminada la construcción de la Urbanización o parcelamiento, el interesado para obtener el permiso de habitabilidad, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo y Catastro, los siguientes documentos:

- a) Plano de construcción de la red de tuberías de distribución de gas.

- b) Certificación expedida por la compañía distribuidora de gas natural, donde conste la realización de la prueba de hermeticidad y su conformidad con la misma

Artículo 6.- Cualquier edificación destinada a vivienda, cuyo permiso de construcción se expida o renueve después de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberá estar dotada de las derivaciones, instalaciones internas y ramificaciones para el suministro de gas de uso domestico a las cocinas, secadoras y calentadores de agua. La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro no concederá el permiso de habitabilidad a las edificaciones que no cumplan con este requisito.

En las edificaciones construidas para ser destinadas a uso comercial o industrial deberá cumplirse con lo previsto en el presente articulo cuando por las características de la actividad comercial e industrial a desarrollarse en ellas, la demanda del suministro de gas pueda ser atendida a través del servicio de gas para uso domestico.

Artículo 7.- En la solicitud de permiso para la construcción de las edificaciones a que se refiere el Artículo 6, el interesado deberá presentar los planos d las derivaciones, instalaciones internas y ramificaciones del sistema de tuberías para el suministro de gas de uso domestico.

PARAGRAFO UNICO: En la instalación de las derivaciones, instalaciones internas y ramificaciones, se deberá cumplir estrictamente las correspondientes normas de la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN) 928-78

Artículo 8.- El profesional cuya Dirección y responsabilidad este la construcción de una o varias edificaciones de las señaladas en el articulo 6, esta en la obligación de practicar pruebas de hermeticidad en las instalaciones de gas y hacer constar los resultados ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro.

Artículo 9.- Si al examinar los documentos previstos en los Artículos 2 y 7 d esta Ordenanza se encontrare que no están de acuerdo con sus disposiciones, la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro no otorgara el permiso solicitado, hasta tanto se de cumplimiento a los artículos señalados anteriormente.

Artículo 10.- Los proyectos y planos previstos en esta Ordenanza no podrán ser modificados sin la previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro y el visto bueno de la compañía distribuidora de gas natural.

Artículo 11.- Los propietarios o inquilinos deberán permitir la entrada a los empleados del ramo y funcionarios municipales previa identificación y préstales la colaboración necesaria para realizar las inspecciones de las instalaciones y demás obras relacionadas con el servicio en cuestión, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal en referencia a la Ejecución, Dirección, Fiscalización e Inspección de los Servicios y obras Municipales- Distritales como competencia del Órgano del Gobierno Municipal.

Artículo 12.- Esta Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 13.- Lo no previsto en esta Ordenanza será resuelto de conformidad con las previsiones de la Ordenanza sobre Arquitectura, Urbanismo y Construcciones general.

Dado, firmado y sellado en el Salón de sesiones del concejo Municipal del Municipio El hatillo del Estado Miranda, a los tres días del mes de febrero de 1998.

Años 188 de la Independencias y 139 e la Federación.

MARGARITA DE FRANCO
VECEPRESIDENTE

JOSE JOAQUIN NUÑEZ
SECRETARIO